



República Oriental del Uruguay

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA (INIA) DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DE URUGUAY

El Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), de la República Bolivariana de Venezuela, y el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA), de la República Oriental de Uruguay, en adelante denominados como Las Partes,

Considerando los lazos de hermandad existente entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental de Uruguay;

Considerando el Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Agricultura y Tierras de la República Bolivariana de Venezuela y el Ministerio de ganadería Agricultura y Pesca de la República Oriental del Uruguay en Materia Agrícola, suscrito el 10 de agosto de 2005;

INSPIRADOS en el Acuerdo de Cooperación Agrícola entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, suscrito el 27 de enero de 2011, el cual entrará en vigor una vez que las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus formalidades Constitucionales y legales internas;

Considerando la obligación que tienen ambos países de velar por fortalecer la producción de alimentos para sus conciudadanos;

Considerando la necesidad que tienen la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental de Uruguay de fortalecer las áreas de ganadería y recursos naturales.

Considerando la voluntad de "LAS PARTES" en colaborar mutuamente en el desarrollo de programas cooperativos e intercambio en el área de investigación y tecnología agropecuaria; convienen en celebrar el presente Convenio Marco, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto, establecer un marco de actuación para la colaboración entre ambas instituciones, en el marco de sus competencias, en actividades relacionadas con intercambio de información y conocimientos en tecnologías reproductivas, con la finalidad de contribuir a la Soberanía Alimentaria de la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay, de conformidad con el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela y la República Oriental del Uruguay.



República Oriental del Uruguay

SEGUNDA: LAS PARTES, para el logro de los propósitos perseguidos, acuerdan trabajar conjuntamente en las siguientes actividades:

Intercambio de conocimientos y experiencias en producción de insumos tecnológicos para la agricultura, incluyendo los avances en tecnologías reproductivas.

La asesoría técnica para el desarrollo de la ganadería y alternativas para la producción animal en ambas naciones.

Fortalecimiento de los programas de capacitación y formación entre ambas Partes en el marco de los acuerdos suscritos por ambos países.

Asesoría mutua en temas de producción vegetal, haciendo énfasis en técnicas agrícolas y de manejo de cultivo, así como en desarrollo de tecnologías reproductivas.

TERCERA: La colaboración entre las Partes, deberá desarrollarse en el marco del presente convenio, de conformidad con Convenios Específicos conjuntamente acordados y especialmente redactados de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, los cuales habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas. Toda la cooperación prevista en el presente Convenio deberá ejecutarse dentro del marco de las competencias de cada institución y con estricto cumplimiento de las respectivas legislaciones internas de las Partes.

CUARTA: Los Convenios Específicos debidamente firmados por los representantes legales de ambas instituciones, especificarán la descripción completa de las actividades a ser cumplidas, objetivos, justificación, número y naturaleza, responsabilidades de ambas instituciones referidas a gastos y contribuciones económicas, así como la contrapartida de apoyo logístico y de otra naturaleza, es decir, todas aquellas acciones necesarias para el cumplimiento irrestricto de los objetivos del presente instrumento legal.

QUINTA: Queda entendido, que si por cualquier circunstancia una de LAS PARTES firmantes de este Convenio manifiesta por escrito no tener interés en determinada actividad derivada del presente Convenio, automáticamente éste queda postergado para una nueva oportunidad, debiendo ser revisado nuevamente para ser sometido a estudio, análisis y aprobación.

SEXTA: LAS PARTES tienen derecho a supervisar, fiscalizar y acompañar todo el proceso que se realiza en los proyectos específicos, cuya naturaleza y obligaciones asumen y que se determinan mediante los Convenios Específicos.



República Oriental del Uruguay

LAS PARTES convienen en crear un Comité Coordinador, formado por un representante de cada una de ellas, a objeto de programar y coordinar los proyectos descritos, así como supervisar e inspeccionar el desarrollo y ejecución de los mismos. Este Comité deberá reunirse periódicamente y elaborarán un informe técnico, indicando el avance del proyecto para ser presentado a su visto bueno por cada representante legal de las instituciones participantes.

SÉPTIMA: Las innovaciones que se generen con ocasión de la ejecución de este convenio serán socializadas y en consecuencia LAS PARTES formularán y acordarán las estrategias de protección intelectual en caso de ser necesarias, a través los instrumentos respectivos y las normas que rigen la materia.

OCTAVA: LAS PARTES convienen que el personal aportado por cada una para la ejecución del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA: Los bienes muebles e inmuebles de LAS PARTES afectados a la ejecución de este acuerdo que se destinen al desarrollo de las actividades, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la Parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos, una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, a la parte que lo prestó en buen estado de conservación, sin perjuicio del desgaste ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

DÉCIMA: Queda expresamente pactado que LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor.

UNDÉCIMA: La contribución de LAS PARTES en la instrumentación de las acciones del presente convenio, podrá ser de distinta naturaleza con el aporte del conocimiento científico de su personal, laboratorios y bibliotecas y con el reconocimiento y la valorización del aporte de los saberes populares y ancestrales. Asimismo, se estudiarán y aprobarán de mutuo acuerdo y en función de sus disponibilidades presupuestarias fondos especiales para el funcionamiento y cónsona ejecución de las actividades contempladas en cada proyecto.



República Oriental del Uruguay

DUODÉCIMA: El presente convenio tendrá una duración de tres (3) años, contado a partir de la firma del mismo, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales, al menos que una de las Partes comunique a la otra su intención de no extenderlo al menos con tres (3) meses antes de su fecha de expiración.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Convenio dentro de su vigencia, para lo cual deberá notificar por escrito a la otra Parte, con un tiempo mínimo de tres (03) meses de anticipación, en cuyo caso, se levantará un informe contentivo de las actividades ejecutadas, detallándose aquellas que faltaren por ejecutar.

DECIMA TERCERA: LAS PARTES aceptan que al final del convenio se procederá a la elaboración de un finiquito donde se definan los derechos y compromisos de cada una de éstas.

DECIMA CUARTA: Cualquier modificación de los términos y condiciones establecidas en este instrumento, deberá realizarse por escrito y de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, mediante *addendum* firmado por las mismas, el cual pasará a formar parte integrante del presente documento.

DECIMA QUINTA: Todo lo no previsto en este convenio, así como las dudas y/o controversias que puedan surgir en su interpretación o ejecución, serán resueltos de mutuo acuerdo entre las Partes.

Suscrito en Montevideo, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil once (2011), en dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Instituto Nacional de
Investigaciones Agrícolas (INIA), de la
República Bolivariana de Venezuela

YVAN EDUARDO GIL PINTO

Presidente

JUAN CARLOS LOYO

Ministro del Poder Popular para la Agricultura
y Tierras de la República Bolivariana de
Venezuela

Testigo del Acto

Por el Instituto Nacional de
Investigación Agropecuaria (INIA), de
la República Oriental de Uruguay

ENZO BENECH

Presidente

DANIEL GARIN

Subsecretario del Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca

Testigo del Acto